

SESIÓN ORDINARIA

N.º 18-2015

27 de abril de 2015

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 18-2015

Acta de la sesión ordinaria número dieciocho-dos mil quince, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes veintisiete de abril de dos mil quince, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna interina; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Rodolfo González Blanco, Director General de la Dirección General de Operaciones; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de celebración de sesión ordinaria y participación de la directora Saborío Alvarado mediante videoconferencia.

Como caso de excepción a lo dispuesto en el acuerdo 03-35-2012, del acta de la sesión 35-2012, el día de hoy se lleva a cabo la sesión ordinaria, correspondiente al jueves 30 de abril de 2015.

Se deja constancia de que la directora Sylvia Saborío Alvarado participa mediante el sistema de videoconferencia, desde Washington D.C., Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión. Lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-18-2015

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, que a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 16-2015.*
3. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
4. *Asuntos resolutivos.*
 - 4.1 *Valoración por parte de la Contraloría General de la República, de la prórroga solicitada por la Junta Directiva, para dar cumplimiento a las disposiciones 4.3 y 4.4 del Informe DFOE-AE-IF-04-2013. Oficio DFOE-SD-0871/05072 del 10 de abril de 2015.*

- 4.2 *Modificación Presupuestaria No. 4-2015. Oficios 178-DGEE-2015 y 177-DGEE-2015, ambos del 23 de abril de 2015.*
- 4.3 *Continuación del análisis de la propuesta de “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”. Oficio 09-CMTB-2015 del 27 de marzo de 2015.*
- 4.4 *Recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta interpuestos por la Asociación Cámara Nacional de Transportes contra la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo de 2014. Expediente ET-021-2014. Oficio 260-DGAJR-2015 del 26 de marzo de 2015.*
- 4.5 *Reclamo administrativo relacionado con el pago de un saldo de honorarios en la contratación directa 2012-CD-510-ARESEP y desistimiento interpuesto por Doris Peters & Asociados S.A. Oficio 257-DGAJR-2015 del 26 de marzo de 2015.*
- 4.6 *Recurso de apelación interpuesto por Ingenio Taboga S.A., contra la resolución RIE-081-2014 del 29 de octubre de 2014. Expediente ET-136-2014. Oficio 278-DGAJR-2015 del 9 de abril del 2015.*
- 4.7 *Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra la resolución RIE-080-2013 del 19 de setiembre de 2013. Oficio 291-DGAJR-2015 del 15 de abril de 2015.*
- 4.8 *Recurso de reconsideración (reposición) interpuesto por la Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE), contra la resolución RJD-013-2015 del 29 de enero de 2015. Expediente ET-107-2013. Oficio 306-DGAJR-2015 del 16 de abril de 2015.*
- 4.9 *Recurso de apelación interpuesto por la señora Jéssica Gazel Bonilla, contra la resolución RRG-030-2015. Expediente AU-146-2014. Oficio 273-DGAJR-2015 del 8 de abril del 2015.*

ARTÍCULO 3. Aprobación del acta de la sesión 16-2015.

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión extraordinaria 16-2015, celebrada el 20 de abril de 2015.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que se abstiene de votar dicha acta, toda vez que no participó en esa oportunidad, por impedírselo la atención de asuntos de índole personal.

El señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores Meléndez Howell, Saborío Alvarado, Gutiérrez López y Sauma Fiatt:

ACUERDO 02-18-2015

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 16-2015, celebrada el 20 de abril de 2015, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para su

revisión, con la salvedad realizada por la directora Adriana Garrido Quesada de que no participó en esa oportunidad.

ARTÍCULO 4. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* comenta que, en sesiones anteriores, había solicitado a esta Junta Directiva llevar a cabo una revisión sobre el tema de los subsidios y considerarlo en las metodologías. Señala que se podría fomentar la eficiencia operativa y asegurar que los beneficios de las mejoras se compartan con los usuarios; pero además, que al momento de hacer el análisis de las metodologías, se consideren los impactos distributivos, en todo sentido, tanto entre grupos como entre generaciones.

El señor *Dennis Meléndez Howell* menciona que procurará que la Junta Directiva lo tome en consideración para incorporarlo, si es del caso, paulatinamente, en las metodologías.

La señora *Adriana Garrido Quesada* indica que sería importante que de estas sugerencias se tome un acuerdo explícito, que se pueda formular o elaborar, para que sirva de guía.

El señor *Dennis Meléndez Howell* señala que ya existe un acuerdo para hacer un análisis sobre este tema de subsidios.

El señor *Pablo Sauma Fiatt* manifiesta que le preocupa incorporar los subsidios en los modelos, definitivamente estos deben responder a una única realidad, que es lograr el mejor servicio para los usuarios y a un costo razonable. Además, es un tema que habría que tratarlo diferente y debe responder a una política; por lo tanto, no se debe de incorporar explícitamente en los modelos.

La señora *Adriana Garrido Quesada* indica que no es incorporarlo en el modelo, sino analizar en qué contexto va a funcionar; revisar las expectativas; ya que se ha visto que este aspecto es clave.

El señor *Dennis Meléndez Howell* señala que se debe analizar muy bien para ver cómo se compatibiliza este aspecto con el proyecto de contabilidad regulatoria; así como el proyecto de información regulatoria y los programas de calidad que tiene cada una de las Intendencias. Agrega que, de hecho, en la mayoría de esos elementos, ya se está trabajando.

El propósito es contar con esa normativa que incluya toda la parte de calidad y eficiencia y que, al final, repercuta en una disminución de costos operativos y en un aumento de la calidad.

ARTÍCULO 5. Valoración por parte de la Contraloría General de la República sobre la prórroga solicitada por la Junta Directiva, para dar cumplimiento a las disposiciones 4.3 y 4.4 del Informe DFOE-AE-IF-04-2013.

El señor *Dennis Meléndez Howell* comenta que se recibió el oficio DFOE-SD-0871 del 10 de abril de 2015, mediante el cual la Contraloría General de la República (CGR) acusa recibo del oficio 189-SJD-2015 del 27 de marzo de 2015, por cuyo medio se le informa del estado de cumplimiento de las disposiciones 4.3 y 4.4 del Informe DFOE-AE-IF-04-2013 y se solicita una

prórroga para dicho cumplimiento. Indica que el Ente Contralor está valorando dicha documentación, para lo cual estará informando próximamente a este Cuerpo Colegiado.

Analizado el asunto, el señor **Dennis Meléndez Howell** propone dar acuse de recibo y quedar a la espera de la información que remitirá al efecto la Contraloría General de la República. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 03-18-2015

Dar acuse de recibo del oficio DFOE-SD-0871, del 10 de abril de 2015 y comunicar a la Contraloría General de la República que se queda a la espera de la valoración que está realizando sobre la información remitida mediante el oficio 189-SJD-2015 del 27 de marzo de 2015, en torno a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones 4.3 y 4.4 del Informe DFOE-AE-IF-04-2013.

ARTÍCULO 6. Modificación Presupuestaria No. 4-2015.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Guisella Chaves Sanabria funcionaria de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, a participar en el presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 178-DGEE-2015 y 177-DGEE-2015, ambos del 23 de abril de 2015, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación somete para aprobación de la Junta Directiva, la Modificación Presupuestaria 4-2015, la cual contiene una modificación al Plan Operativo Institucional 2015.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los pormenores de la modificación al Plan Operativo Institucional 2015, por medio del cual la Intendencia de Agua solicita aprobar los cambios de alcance y monto del proyecto “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional” (PY2-IA), al tiempo que responde distintas consultas formuladas sobre el particular.

Los señores miembros de la Junta Directiva realizan una serie de observaciones respecto al costo del proyecto, dentro de los cuales el señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que un programa georeferenciado caro que venden a nivel internacional, no cuesta ¢20 millones. La pregunta que surge es por qué se le va a pagar a la Universidad Nacional por un programa que no se va a poder utilizar, si se puede comprar cualquier de los que se comercializan internacionalmente y que cuestan alrededor de \$7,0 mil, además que queda el derecho de uso a la Institución. Le parece que el costo del proyecto es excesivamente alto e irrazonable, por lo que la Intendencia de Agua debería presentar una justificación sobre la razonabilidad del precio con la Universidad Nacional o analizar otras opciones de menor costo y mayor razonabilidad.

Analizado el tema, con base en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

a) En cuanto a la modificación del POI 2015

ACUERDO 04-18-2015

Rechazar la solicitud de la Intendencia de Agua para modificar el Plan Operativo Institucional 2015, conforme a lo descrito por la Dirección General de Estrategia y Evaluación en su oficio N°177-DGEE-2015 del 23 de abril del 2015, por medio del cual se solicita aprobar los cambios del alcance y monto del proyecto “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional” (PY2-IA).

b) En cuanto a la Modificación Presupuestaria 4-2015

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los pormenores de la Modificación Presupuestaria 4-2015, dentro de los cuales destaca que, de conformidad con el acuerdo 04-18-2015 de esta acta, el monto neto final de la modificación presupuestaria no incluiría la solicitud de la Intendencia de Agua de modificación al POI 2015, en cuanto al alcance y monto del proyecto de “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional” (PY2-IA), por un monto de ¢19,4 millones. En ese sentido, la modificación al presupuesto muestra el siguiente desglose:

| CUENTA | DESCRIPCION | RESUMEN | |
|---------|---------------------------|------------------------|----------------------|
| | | AUMENTA | DISMINUYE |
| | TOTALES | ¢ 66.659.000,00 | 66.659.000,00 |
| 0,00,00 | REMUNERACIONES | 3.000.000,00 | 19.924.000,00 |
| 1,00,00 | SERVICIOS | 20.400.000,00 | 27.820.000,00 |
| 2,00,00 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 300.000,00 | 6.105.600,00 |
| 5,00,00 | BIENES DURADEROS | 42.959.000,00 | 6.579.400,00 |
| 6,00,00 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | - | 6.230.000,00 |
| 9,00,00 | CUENTAS ESPECIALES | - | - |

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, en lo concerniente a la propuesta de reforzar la sub partida para la compra de equipo tecnológico (laptops), los costos de las computadoras y licencias son muy variados entre las áreas; se puede observar que se dan grandes diferencias; por ejemplo, cada equipo de la Intendencia de Energía con licencia tiene un valor de ¢1.750.000, mientras que los de la Auditoría Interna aproximadamente ¢800.000 y en la Intendencia de Transporte ¢1.700.000.

En ese sentido, considera importante separar el rubro de equipos y licencias, de manera que se pueda comparar si se están adquiriendo equipos de valor similar. En su criterio, las licencias son sumamente caras, por lo que valdría la pena tratar de negociar con la firma Microsoft y adquirir un número definido de licencias para toda la Institución y no de forma separada.

En cuanto al equipo de cómputo, indica que tiene duda sobre cuál es el perfil del usuario, para tratar de entender cómo una laptop, tiene un valor de alrededor de \$2.800, la cual entendería se va a utilizar como procesador de texto y manejo de bases de datos en Excel, lo que perfectamente puede hacerse en un equipo de \$1000. En ese sentido, le preocupa si ese precio

que se propone responde a un tema de peso del equipo, lo cual considera inaceptable. Además, tiene la inquietud si las computadoras tienen que ser expresamente portátiles.

El señor **Rodolfo Zamora Chaves** explica que una buena mayoría de funcionarios de la Institución, integran diferentes equipos de trabajo o comisiones, de forma que tienen que estar desplazándose interna y externamente para reunirse. Aclara que la Institución igualmente cubre el seguro de los equipos y se tiene un plan de reemplazo para cada cuatro años.

El señor **Denis Meléndez Howell** propone que se apruebe el tema así, con la recomendación que se justifiquen las características del equipo que se está comprando.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que no está del todo seguro con la compra de equipo tecnológico, pero lo va a aprobar en el entendido de que se presente un reporte de qué fue lo que se compró, a qué precio y con qué características del equipo, así como una justificación del por qué se hizo finalmente. Adicionalmente, solicitaría cuál va a ser la política a seguir en adelante, ya que no considera conveniente comprar equipo de casi \$3,0 mil, para reemplazarlos en 4 años.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con los oficios 178-DGEE-2015 y 177-DGEE-2015, con la salvedad de que la modificación presupuestaria no incluye el cambio del alcance y monto del proyecto de “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional”, así como en los comentarios formulados por el director Pablo Sauma Fiatt, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 05-18-2015

Aprobar la Modificación No. 4-2015 al presupuesto de la ARESEP, por un monto de ¢66,659,000.00 (sesenta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil con 00/100), tal como se presenta en la información contenida en el documento remitido mediante el oficio 177-DGEE-2015 del 23 de abril del 2015, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con la salvedad de que dicho monto neto, no incluye la solicitud de la Intendencia de Agua en el sentido de modificar el POI 2015, en cuanto al alcance y monto del proyecto de “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional” (PY2-IA), por un monto de ¢19,4 millones.

A las quince horas con cuarenta y cinco minutos se retira del salón de sesiones, la señora Guisella Chaves Sanabria.

ARTÍCULO 7. Continuación del análisis de la propuesta de “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores (as) Marlon Yong Chacón, Juan Carlos Pereira Rivera, Marie Ann Obando Padilla, Floribeth Hernández Porras, Eduardo Andrade Garnier y Viviana Lizano Ramírez, integrantes de la Comisión ad hoc, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva continúa con el análisis del oficio 09-CMTB-2015 del 27 de marzo de 2015, mediante el cual la Comisión ad-hoc Modelo Transporte Autobuses, presenta la propuesta de “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”.

Luego de un amplio intercambio de impresiones entre los señores miembros de la Junta Directiva y la Comisión ad hoc, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete el tema a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 06-18-2015

Continuar, en la sesión extraordinaria del 4 de mayo de 2015, con el análisis de la propuesta de “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”.

A las diecisiete horas con cuarenta minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as) Marlon Yong Chacón, Juan Carlos Pereira Rivera, Marie Ann Obando Padilla, Floribeth Hernández Porras, Eduardo Andrade Garnier y Viviana Lizano Ramírez.

ARTÍCULO 8. Recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta interpuestos por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, contra la resolución 049-RIT-2014. Expediente ET-021-2014.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores (as) José Carlos Rojas Vargas, Eric Chaves Gómez, José Andrés Meza Villalobos, Melissa Gutiérrez Prendas, Edwin Espinoza Mekbel y Roxana Herrera Rodríguez, funcionarios (as) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer este y el siguiente recurso.

La Junta Directiva conoce el oficio 260-DGAJR-2015 del 26 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emite criterio sobre el recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta interpuestos por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, contra la resolución 049-RIT-2014.

El señor **José Andrés Meza Villalobos** explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 260-DGAJR-2015, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 07-18-2015

1. Declarar sin lugar, el recurso de apelación y la gestión de nulidad absoluta interpuestos por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, contra la resolución 049-RIT-2014.
2. Agotar la vía administrativa.

3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 5 de noviembre de 2012, mediante la resolución RJD-120-2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprobó el «*Modelo de ajuste extraordinario para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*», (en lo sucesivo “Modelo de Ajuste Extraordinario”). (Expediente OT-109-2012).
- II. Que el 14 de noviembre de 2012, mediante la resolución RJD-141-2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, corrigió errores materiales contenidos en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012. (Expediente OT-109-2012).
- III. Que el 10 de octubre de 2013, mediante la resolución 140-RIT-2013, publicada en La Gaceta N° 199 del 16 de octubre de 2013, la Intendencia de Transporte (IT) realizó el ajuste extraordinario de oficio a nivel nacional, para las rutas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, concerniente al segundo semestre del 2013. (Expediente ET-080-2013).
- IV. Que el 6 de enero de 2014, mediante el memorando 002-IT-2014, la IT ordenó el inicio del procedimiento para la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario, correspondiente al primer semestre del año 2014, asimismo, en esa misma fecha, mediante el oficio 004-IT-2014, solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP), la certificación en formato impreso y digital, de todas las rutas activas y vigentes, autorizadas bajo la figura de la concesión o del permiso. (Folios 602 y 604, respectivamente).
- V. Que el 11 de febrero de 2014, mediante el oficio DE-2014-0524, el CTP respondió los oficios 004-IT-2014 y 089-IT-2014 y adjuntó certificaciones originales de todos los acuerdos de las rutas fusionadas. (Folios 546 al 601).
- VI. Que el 28 de febrero de 2014, mediante el oficio 150-IT-2014, la IT rindió el informe preliminar de estudio tarifario de oficio modalidad transporte público remunerado de personas de autobús a nivel nacional, además, en esa misma fecha mediante el oficio 151-IT-2014, se procedió con la apertura del expediente tarifario y se solicitó la convocatoria a audiencia pública. (Folios 3 al 601 y 1 al 2 respectivamente).
- VII. Que el 24 de marzo de 2014, en La Gaceta N° 58, se publicó la convocatoria a audiencia pública sobre la propuesta de ajuste extraordinario de oficio en las tarifas del

servicio de Transporte Remunerado de Personas modalidad Autobús a Nivel Nacional. (Folio 615).

- VIII.** Que el 25 de marzo de 2014, se publicó la convocatoria a audiencia pública, sobre la propuesta de ajuste extraordinario de oficio en las tarifas del servicio de Transporte Remunerado de Personas modalidad Autobús a Nivel Nacional en los diarios de circulación nacional, La Nación y Diario Extra. (Folios 613 a 614).
- IX.** Que el 29 de abril de 2014, se llevó a cabo la audiencia pública, según consta en el Acta N° 46-2014 (Etapa Bribri y Videoconferencia) de los oficios 1267-DGAU-2014 del 2 de mayo de 2014 y 1406-DGAU-2014 del 15 de mayo de 2014. (Folios 2701 a 2714).
- X.** Que el 20 de mayo de 2014, mediante el oficio 1466-DGAU-2014, se rindió el respectivo informe de oposiciones y coadyuvancias. (Folios 2724 al 2728).
- XI.** Que el 29 de mayo de 2014, mediante la resolución 049-RIT-2014, la IT, realizó el ajuste extraordinario de oficio y fijó las tarifas para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional. Esta resolución fue publicada en el Alcance Digital N° 24, de La Gaceta N° 109 del 9 de junio de 2014. (Folios de 3704 a 3743 y de 3265 a 3285, respectivamente).
- XII.** Que el 12 de junio de 2014, la Asociación Cámara Nacional de Transportes (Canatrans), interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad, contra la resolución 049-RIT-2014. (Folios 3286 al 3295).
- XIII.** Que el 6 de octubre de 2014, mediante la resolución 120-RIT-2014, la IT modificó parcialmente la resolución 049-RIT-2014. (Folios 5971 al 5974).
- XIV.** Que el 14 de noviembre de 2014, mediante la resolución 149-RIT-2014, la IT resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Canatrans, contra la resolución 049-RIT-2014. (Folios 6014 al 6026).
- XV.** Que el 20 de noviembre de 2014, mediante el oficio 1069-IT-2014, la IT rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP. (Folios 6001 al 6002).
- XVI.** Que el 20 de noviembre de 2014, mediante el memorando 814-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva, trasladó, para su atención, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación interpuesto por Canatrans contra la resolución 049-RIT-2014. (Folio 6008).
- XVII.** Que el 24 de noviembre de 2014, Canatrans formuló su expresión de agravios contra la resolución 049-RIT-2014. (Folios 6003 y 6004).
- XVIII.** Que el 26 de noviembre de 2014, mediante el memorando 829-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva, adicionó al memorando 814-SJD-2014, la expresión de agravios formulada por la Asociación Cámara de Transportes. (Folio 6009).

- XIX.** Que el 26 de marzo de 2015, mediante el oficio 260-DGAJR-2015, la DGAJR rindió su criterio respecto al recurso de apelación y la gestión de nulidad absoluta concomitante interpuestos por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, contra la resolución 049-RIT-2014.
- XX.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 260-DGAJR-2015 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza del recurso y la gestión de nulidad.

El recurso interpuesto contra la resolución 049-RIT-2014, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 342 al 352 de la LGAP.

Además, la recurrente interpuso gestión de nulidad absoluta, a la cual le resulta aplicable lo establecido en los numerales 158 al 179 de la LGAP.

2. Temporalidad del recurso y la gestión de nulidad.

La resolución recurrida fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 del 9 de junio de 2014, en el Alcance Digital N° 24 (folio 3265) y posteriormente le fue notificada a la recurrente el 17 de junio de 2014 (folios 3726 y 3736) y la impugnación fue planteada el 12 de junio de 2014 (folio 3286).

Conforme con a los artículos 256.3 y 346.1 de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 20 de junio de 2014.

Del análisis de los autos se desprende, que el recurso fue interpuesto antes de la notificación del acto impugnado. Así las cosas, el recurso debe tenerse por presentado en tiempo.

En cuanto a la gestión de nulidad interpuesta, es preciso indicar que ésta fue presentada de manera conjunta con el recurso que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo que dispone el numeral 175 de la LGAP, en cuanto al plazo de un año para solicitar la nulidad de un acto administrativo, debe concluirse que la gestión de nulidad se presentó en tiempo.

3. Legitimación

La recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ya que es parte en el procedimiento dentro del cual recayó la resolución recurrida, al tenor de lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7593 y 275 de la LGAP.

4. Representación

El recurso fue incoado por la Asociación Cámara Nacional de Transportes representada por la señora Maritza Hernández Castañeda, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la citada asociación, representación que se encuentra acreditada dentro del expediente (folios 1061 y 3295).

En consecuencia, tanto el recurso de apelación así como la gestión de nulidad absoluta, resultan admisibles por la forma.

[...]

IV. ANALISIS POR EL FONDO

1. Sobre los requisitos exigidos a los operadores.

Con respecto al primer argumento de la recurrente, resulta menester indicar que en el Considerando II.A.1 de la resolución recurrida -049-RIT-2014-, se indicó que « [...] mediante esta convocatoria, se hizo un recordatorio de lo indicado en la resolución 140-RIT-2013, sobre las obligaciones legales que tienen todas las empresas que desarrollan las actividades productivas [...] tales como las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales. // En relación con la solicitud de actualizar los datos de notificación de los prestatarios del servicio, se debe indicar que no constituye un requisito para obtener derecho a la fijación tarifaria, sino que la ARESEP ha dispuesto de un mecanismo para simplificar la actualización de los datos de las empresas para notificaciones, de conformidad con la Ley N° 8220 de Simplificación de Trámites». (Folio 3275).

Por su parte, la resolución 149-RIT-2014 –que resolvió el recurso de revocatoria-, señaló que «[...] la metodología se aplica de oficio para todas las rutas con título habilitante vigente [...] en fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RJD-120-2012 [...] de previo a convocar a audiencia pública, solicita al CTP el listado de concesionarios y permisionarios que cuentan con el título habilitante para prestar el servicio público [...] Una vez corroborado lo anterior, se convoca a la audiencia pública como lo establece el modelo de cita [...] en cuanto a las obligaciones que se exigen en el artículo 6 inciso b) de la Ley 7593 [...] no se tratan de requisitos añadidos por la Intendencia al Modelo de Ajuste Extraordinario, sino que este cumplimiento es verificado una vez superada la etapa de audiencia pública y a la hora de resolver otorgar la tarifa únicamente a los prestadores de servicio público que se encuentren al día con el pago de estas obligaciones [...] Asimismo, la Junta Directiva de la Aresep reafirma lo indicado por la Intendencia de Transporte mediante resolución RJD-150-2013 [...] en la que concluye que para acceder al ajuste extraordinario no basta solo con contar con el título habilitante vigente para prestar el servicio público, sino que es necesario estar al día con el pago del canon de regulación [...] no se tratan de requisitos ni

extraños ni adheridos para dichos estudios, sino por el contrario, son obligaciones que deben de cumplir cada uno de los operadores de servicios públicos [...] el artículo 6 inciso c) dispone la obligación de la Aresep de velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales [...] actuación con la cual no estaría recayendo en nulidad, sino que estaría actuando dentro de lo que la normativa le exige como parte de la Administración Pública [...] El hecho de que en estudios tarifarios anteriores no se haya verificado dichas obligaciones legales, no crea ningún derecho a los operadores de incumplirlas, ni limita la función de la Aresep de procurar su cumplimiento [...]». (Folios 6018 al 6022).

En cuanto a lo que señala la recurrente, sobre la exigencia de requisitos extraños a los que se encuentran establecidos en el Modelo de Ajuste Extraordinario, es importante señalar que éste se limita a indicar que en la convocatoria a audiencia se pide, además de la actualización de un dato en la página Web de la Aresep, el cumplimiento de ciertas obligaciones, sin hacer una indicación clara y precisa, de cuáles son dichas obligaciones que se están solicitando cumplir.

Conviene señalar que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) por mandato expreso de la Ley 7593, tiene la obligación legal de velar por el cumplimiento (potestad de fiscalización), por parte de las empresas reguladas, de estar al día con sus obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales. Ello es así, según se desprende del artículo 6 inciso c) de la Ley 7593, el cual establece:

“Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

[...] c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales [...]”.

Con respecto a la potestad de fiscalización tarifaria, la resolución 140-RIT-2013 publicada en La Gaceta N° 199 del 16 de octubre de 2013 –concerniente al ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, concerniente al segundo semestre del 2013-, indicó en su Por Tanto II: «En adelante, la ARESEP verificará en este tipo de procedimiento de ajuste tarifario el cumplimiento de los requisitos legales definidos en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 y sus reformas, en estricto apego a lo dispuesto por la ley 8220 [sic] y sus reformas», en consonancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593 que dispone:

“Artículo 33.- Justificación de las peticiones

Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición”.

Nótese, que incluso esto les fue indicado a los prestadores de servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús desde la convocatoria a la audiencia pública, cuando se les recordó lo indicado en la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013, publicada en La Gaceta N° 199 del 16 de octubre de 2013, en el sentido de que: «Para tener derecho al ajuste tarifario de oficio a nivel nacional, los concesionarios y permisionarios deben cumplir con los siguientes requisitos: [...] Estar al día con: [...] cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 y sus reformas».

Es decir, de previo al presente procedimiento de ajuste extraordinario, en la resolución 140-RIT-2013, se les advirtió a los prestadores que en el caso de no encontrarse al día con las obligaciones precitadas, no tendrían derecho al ajuste tarifario extraordinario, realizado de oficio a nivel nacional.

Viene de lo anterior, que contrario a lo que manifiesta la recurrente en su recurso, no se están solicitando requisitos extraños al Modelo de Ajuste Extraordinario, que causen una nulidad de la resolución impugnada, o una violación a la Ley 8220, sino que por el contrario, la Autoridad Reguladora ejerció su potestad legal de fiscalización, en los términos de los artículos 6 inciso c) y 33 de la Ley 7593, en concordancia con el numeral 66 de la LGAP y lo establecido por la Sala Constitucional, en el sentido de que:

« [...] la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia, no sólo puede, sino que debe ejercerla» (Resolución N° 6326-2000 de las 18 horas del 19 de julio de 2000).

Así las cosas y siendo que los prestadores de servicio público se encuentran en la obligación de estar al día en el pago de sus obligaciones en materia tributaria, cargas sociales, así como también, deben cumplir con las leyes laborales, dicho cumplimiento no puede tenerse como un requisito ex –novo, requerido por la IT a la hora de resolver el ajuste extraordinario en las tarifas en el ámbito nacional, razón por la cual, no se considera que existe un vicio que genere la nulidad del acto impugnado.

En este sentido conviene reiterar lo señalado por la IT en su resolución 149-RIT-2014 -resolución que resolvió el recurso de revocatoria-, cuando indicó «[...] Analizadas cada una de las obligaciones legales que son verificadas para el presente ajuste tarifario de oficio, queda claro que son obligaciones exigidas por ley a cada uno de los operadores, que se verifican a la hora de realizarse el estudio tarifario; las mismas no se tratan de requisitos ni extraños ni adheridos para dichos estudios, sino por el contrario, son obligaciones que deben de cumplir cada uno de los operadores de servicios públicos. Al respecto de dichas obligaciones, la Autoridad Reguladora en cumplimiento del principio de legalidad se encuentra obligada a observar cada una de las normas que la rigen [...]».

En consecuencia, al no encontrarnos ante requisitos ex novo, que se aparten de lo establecido por el Modelo de Ajuste Extraordinario, considera este órgano asesor que no lleva razón la recurrente en cuanto a este argumento.

Con respecto a la solicitud de actualizar los datos de notificación en el sitio web de Aresep, se le indicó a la recurrente en la resolución impugnada-049-RIT-2014-, que dicha solicitud «[...] no constituye un requisito para obtener derecho a la fijación tarifaria, sino que la ARESEP ha dispuesto de un mecanismo para simplificar la actualización de los datos de las empresas para notificaciones, de conformidad con la Ley N°8220 de Simplificación de Trámites».

Viene de lo anterior, que según lo señalado por la IT, la solicitud realizada en la convocatoria a la audiencia pública, responde a la necesidad de la Intendencia, de contar con información actualizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8220; por lo que dicha solicitud no condiciona ni se constituyó como un requisito de admisibilidad para la fijación tarifaria en cuestión.

Por consiguiente, considera este órgano asesor que no lleva razón la recurrente en cuanto a este argumento.

2. Sobre la fecha de inicio del procedimiento (apertura del expediente y convocatoria a audiencia pública).

La recurrente señala que este Modelo de Ajuste Extraordinario «“[...] se ejecutará semestralmente, para lo cual el proceso dará inicio el primer día hábil de enero y julio de cada año” [...] “Las encuestas se realizarán en los meses de junio y diciembre de cada año. El informe técnico de la encuesta deberá estar concluido en el mismo mes en que se realiza, junio y diciembre de cada año” [...] resulta indispensable desde el punto de vista de la continuidad del servicio y de la garantía de equilibrio financiero, poder acceder al ajuste automático con la oportunidad prevista en su formulación [...] la intención de la Junta Directiva de ARESEP, al emitir este Modelo, es que el procedimiento se inicie el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada año, habiéndose cumplido en el mes inmediato anterior con la encuesta respectiva [...] no existe ningún impedimento para que la Intendencia de Transportes tenga listo el cálculo del ajuste respectivo en esas fechas [...] Desde nuestro punto de vista se ha ido extendiendo el acto de la convocatoria a audiencia, de tal forma que la resolución final se vendría dictando prácticamente al finalizar el semestre dentro del cual debe regir el aumento [...] El efecto es que los operadores deben subsidiar de su peculio aquello que no es reconocido a su debido tiempo por el ente regulador, violando el equilibrio financiero del servicio [...]». (Folios 3290 a 3292).

Con respecto a este argumento la IT, en su resolución 149-RIT-2014 -que resolvió el recurso de revocatoria- indicó que:

“[...] respecto a lo argumentado por la recurrente, en cuanto a lo que establece el Modelo de Ajuste Extraordinario sobre la fecha de inicio del procedimiento así como la fecha de programación de las encuestas, que este punto fue debidamente aclarado al responder a la oposición realizada por el Foro Nacional de Transporte, a lo cual esta Intendencia mantiene su criterio en cuanto a que el inicio del procedimiento efectivamente se realizó el primer día hábil del mes de enero de 2014, el 6 de enero de 2014, día en el que se abrieron nuevamente las instalaciones de la Aresep (folio 602).

Ahora bien, como parte del inicio de este procedimiento, para poder identificar los operadores que serán incluidos en el ajuste tarifario, es necesario contar con un listado actualizado con los nombres y rutas de los operadores que cuentan con título habilitante vigente emitido por el Consejo de Transporte Público (CTP). Dicho listado fue solicitado al CTP el mismo día de la apertura del procedimiento, mediante el oficio 004-IT-2014 / 047 del 6 de enero de 2014. Esta información fue remitida por el CTP mediante oficio DE-2014-0524 del 11 de febrero de 2014.

Una vez revisado el listado de títulos habilitantes del CTP y los expedientes que para cada permisionario o concesionario lleva la Aresep, el 28 de febrero de 2014, se emitió el informe preliminar de estudio tarifario para dicho proceso y a la vez se solicitó la convocatoria a audiencia pública.

El resto del lapso transcurrido corresponde al plazo legal ordinario del proceso de participación ciudadana y audiencia pública, que incluye el análisis de las oposiciones.

Consecuentemente, se observa el cumplimiento de los plazos establecidos en la metodología, así como en la ley, lo que no obsta que para futuras fijaciones se revisen los procedimientos administrativos seguidos de tal manera que se mejore la eficiencia del proceso de ajuste tarifario extraordinario [...]” (Folio 6022 y 6023).

Con respecto a la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús, aprobado mediante la resolución RJD-120-2012, éste indica en su apartado 2.10.b:

*“(...) El proceso para aplicar los ajustes en tarifas de autobuses originados en este modelo extraordinario se ejecutará semestralmente, para lo cual el **proceso dará inicio el primer día hábil de enero y julio de cada año (...)**”. El destacado es nuestro.*

Nótese, que el modelo lo que hace es establecer la fecha de inicio del procedimiento, señalando éste como el primer día hábil del mes de enero de cada año y en este sentido, consta en autos a folio 602, que el 6 de enero de 2014 (primer día hábil de ese año), mediante el memorando 001-IT-2014, que la IT ordenó el inicio del procedimiento, en los términos del Modelo de Ajuste Extraordinario.

De lo anterior se logra colegir, que para la fijación (extraordinaria) realizada mediante la resolución 049-RIT-2014, no se incumplieron los plazos establecidos en el Modelo de Ajuste Extraordinario, pues lo cierto es que la IT inició el procedimiento según lo establecido en el punto 2.10.b de dicho Modelo (primer día hábil del primer semestre del año) y en cuanto a la continuación del proceso, se tiene que la información requerida al CTP, mediante el oficio 004-IT-2014 del 6 de enero de 2014 (mismo día de la apertura del procedimiento), fue presentada a la Autoridad Reguladora hasta el 11 de febrero de 2014, fecha en que se remitió la información solicitada.

Es decir, según lo señalado por el Modelo de Ajuste Extraordinario, el procedimiento inició en el momento adecuado, aunado al hecho de que -según lo indicó la propia IT-, existió un atraso ajeno a la Autoridad Reguladora, que no permitió que el proceso continuara su curso normal, pues la información suministrada hasta el mes de febrero era de un carácter esencial e imprescindible para poder continuar con el procedimiento. Nótese que una vez revisado el listado de títulos habilitantes del CTP y los expedientes, que para cada permisionario o concesionario lleva la Aresep, el 28 de febrero de 2014, se emitió el informe preliminar de estudio tarifario para dicho proceso y a la vez, se solicitó la convocatoria a audiencia pública.

En virtud de lo anterior, considera este órgano asesor que no lleva razón la recurrente en cuanto a este argumento.

3. Sobre la nulidad absoluta de la resolución 049-RIT-2014.

En cuanto a la nulidad absoluta alegada, conviene recordar, que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP, y que son: la falta o imperfección de algún elemento o en su defecto, que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiéndose como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o bien, cuya omisión causare indefensión, lo cual no consideramos que se presente en la especie fáctica del caso bajo examen.

En cuanto a la validez de la resolución impugnada, se le debe comunicar al recurrente, que de conformidad con el artículo 158 de la LGAP, la resolución cumple con todos los elementos para su validez. Lo anterior se verifica con el cumplimiento y presencia de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales.

Estos elementos a los que hacemos referencia, tanto la doctrina nacional como la misma LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales, se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma; y entre los sustanciales o materiales resaltan el motivo, contenido y fin.

De tal suerte que el contenido del acto constituye el efecto jurídico, el cambio que introduce en el mundo jurídico, es por así decirlo; la parte dispositiva del acto.

Por su parte, el motivo como elemento sustancial del acto administrativo, es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo. Así las cosas, con fundamento en lo anterior, al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo impugnado, que implique su nulidad absoluta y en lo que se refiere a los aspectos procedimentales, no se observan tampoco vicios que puedan generar la nulidad absoluta de lo actuado y resuelto en este caso, de conformidad con el artículo 223 de la LGAP, según el cual sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento y se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión.

En cuanto a la gestión de nulidad absoluta interpuesta por Canatrans, según lo señalado supra, no lleva razón la recurrente en su argumento, ya que la resolución que impugna, no es un acto administrativo absolutamente nulo, porque contiene todos los elementos (sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin), exigidos por la LGAP, ya que:

- *Fue dictado por el órgano competente, es decir, por la Intendencia de Transporte (artículos 129 y 180, sujeto).*
- *Fue emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136, forma).*
- *De previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 129, procedimiento).*
- *Contiene un motivo legítimo y existente (artículo 133, motivo).*
- *Estableció en su parte considerativa, las razones que sustentaron la decisión del órgano competente (artículos 131, fin y 132, contenido).*

Así las cosas, no deviene en nula la resolución 049-RIT-2014, pues los elementos constitutivos (formales y sustanciales) del acto están presentes y en consecuencia, no hay base jurídica para concluir que dicha resolución sea absolutamente nula.

V. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, se concluye que:

1. *El recurso de apelación y la gestión de nulidad absoluta, interpuestos por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, contra la resolución 049-RIT-2014, resultan admisibles, por estar presentados en tiempo y forma.*
2. *Los prestadores de los servicios públicos se encuentran en la obligación de estar al día en el pago de sus obligaciones en materia tributaria, cargas sociales, así como también deben de cumplir con las leyes laborales y le corresponde a la Aresep, velar por dicho cumplimiento, en ejercicio de esa potestad de fiscalización, según lo dispone el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593, en concordancia con los numerales 33 ibídem y artículo 66 de la LGAP y lo establecido por la Sala Constitucional.*
3. *En la convocatoria a audiencia pública, no se solicitaron requisitos nuevos o extraños al Modelo de Ajuste Extraordinario que pudieran causar la nulidad absoluta de la resolución impugnada, o una violación a la Ley 8220, por lo que su verificación previa no puede tenerse como un requisito ex-novo, requerido por la IT a la hora de resolver el ajuste extraordinario.*
4. *La solicitud de actualizar los datos de notificación, fue un mecanismo para simplificar la actualización de los datos de las empresas para notificaciones, y*

no condicionaba ni se constituyó en un requisito para obtener derecho a la fijación tarifaria, por el ajuste extraordinario realizado.

5. *En la fijación extraordinaria realizada mediante la resolución 049-RIT-2014, no se incumplió con el plazo establecidos en el punto 2.10.b del Modelo de Ajuste Extraordinario, pues la información requerida al CTP, mediante el oficio 004-IT-2014 del 6 de enero de 2014 fue realizada el día de la apertura del procedimiento.*
6. *En la convocatoria a la audiencia pública, no se solicitaron requisitos nuevos o extraños al Modelo de Ajuste Extraordinario que pudieran causar la nulidad absoluta de la resolución impugnada -049-RIT-2014-.*
7. *La resolución impugnada -049-RIT-2014- contiene todos los elementos formales y sustanciales, exigidos por la LGAP, para su validez.*

[...].”

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1-** Declarar sin lugar, el recurso de apelación y la gestión de nulidad absoluta interpuestos por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, contra la resolución 049-RIT-2014; **2-** Agotar la vía administrativa; **3-** Notificar a las partes la presente resolución; **4-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión 18-2015, del 27 de abril de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 260-DGAJR-2015 de cita, acordó entre otras cosas, y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar, el recurso de apelación y la gestión de nulidad absoluta interpuestos por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, contra la resolución 049-RIT-2014.
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

Se retira del salón de sesiones, el señor José Andrés Meza Villalobos.

ARTÍCULO 9. Reclamo administrativo relacionado con el pago de un saldo de honorarios en la contratación directa 2012-CD-510-ARESEP y desistimiento interpuesto por Doris Peters & Asociados S.A.

La Junta Directiva conoce el oficio 257-DGAJR-2015 del 26 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre el reclamo administrativo relacionado con el pago de un saldo de honorarios en la contratación directa 2012-CD-510-ARESEP y desistimiento interpuesto por Doris Peters & Asociados S.A.

El señor **Eric Chaves Gómez** explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 257-DGAJR-2015, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 08-18-2015

1. Trasladar al Regulador General para su conocimiento, las gestiones de reclamo administrativo y desistimiento del reclamo interpuestas por la empresa Doris Peters & Asociados S.A.
2. Notificar lo resuelto a la empresa Doris Peters & Asociados S.A.
3. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de noviembre de 2012, el Regulador General, mediante el oficio 960-RG-2012, solicitó al entonces Proveedor Institucional, iniciar una contratación directa para llevar a cabo la “contratación de servicios profesionales para el análisis de la idoneidad de la encuesta de salarios realizada por la empresa Price Waterhouse Coopers”. (Folios 1 al 5)
- II. Que el 22 de noviembre de 2012, la Proveduría Institucional, inició la contratación Directa 2012CD-000510-Aresep, emitió los términos de referencia, los cuales fueron comunicados a varias empresas inscritas en el registro de proveedores, entre ellas la firma Doris Peters & Asociados S.A. (Folios 6 al 16)
- III. Que el 26 de noviembre de 2012, a las 15:00 horas, se procedió a la apertura de la única oferta, la cual fue presentada por la empresa Doris Peters & Asociados S.A. (Folios 16 y 17)

- IV.** Que el 7 de diciembre de 2012, la entonces Dirección Administrativa Financiera, mediante el oficio 2052-DAF-2012 adjudicó el procedimiento de Contratación Directa 2012CD-000510-Aresep por ¢11.000.000.00 (once millones de colones). (Folio 87)
- V.** Que el 14 de marzo del 2013, la Proveduría Institucional, mediante el oficio 449-DAF-2013, remitió un sobre cerrado suscrito por la empresa Doris Peters & Asociados, mediante el cual hicieron entrega del informe final. También se indicó que adjuntó la factura respectiva por un monto de ¢10.000.000,00. (Folio 100)
- VI.** Que el 17 de abril de 2013, el Gerente General, mediante el oficio 237-GG-2013, recibió a satisfacción los trabajos realizados. (Folio 131)
- VII.** Que el 19 de diciembre de 2013, la empresa Doris Peters & Asociados S.A., solicitó se le cancele la cuarta etapa del procedimiento, que consistió en la presentación de su trabajo ante la Junta Directiva. (Folios 133 y 134)
- VIII.** Que el 14 de enero de 2015, la empresa Doris Peters & Asociados S.A., presentó ante la Junta Directiva, un reclamo administrativo en el cual solicitó se le cancele la suma de ¢1.000.000,00 (un millón de colones) correspondientes a la cuarta etapa de la contratación directa antes citada. (Folios 137 al 140)
- IX.** Que el 23 de enero de 2015, la empresa Doris Peters & Asociados S.A., presentó ante el Departamento de Proveduría, la factura original N° 4264 del 26 de abril de 2013. (Folio 147)
- X.** Que el 18 de febrero de 2015, el Regulador General, mediante el oficio 211-RG-2015, recibió a satisfacción el producto descrito en el punto 4.4 de la orden de compra 6973-2012. Ese mismo día se hizo reserva de contenido presupuestario. (Folios 153 y 156)
- XI.** Que el 25 de febrero de 2015, el Departamento de Proveduría, mediante el oficio 032-DEP-2015 solicitó al Gerente General realizar el pago de la factura número 4264. (Folio 164)
- XII.** Que el 26 de febrero de 2015, la empresa Doris Peters & Asociados S.A., desistió del reclamo presentado. (Folio 165)
- XIII.** Que el 9 de marzo de 2015, la Aresep canceló a la empresa Doris Peters & Asociados S.A., la factura número 4264, mediante al transferencia bancaria 4161 del Banco Nacional de Costa Rica. (Correrá agregado a los autos)
- XIV.** Que el 27 de enero de 2015, mediante oficio 257-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió el criterio jurídico solicitado.

CONSIDERANDO:

- I. Que la gestión interpuesta ante la Junta Directiva por la empresa Doris Peters & Asociados S.A. fue analizada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitiéndose el respectivo criterio jurídico, que sirve de sustento para la presente resolución, del cual conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

II. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), artículo 45, la Autoridad Reguladora tendrá los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva.*
- b) Un regulador general y un regulador general adjunto.*
- c) Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).*
- d) La Auditoría Interna.*

Dicha norma establece a su vez -en el artículo 53- los deberes y atribuciones de la Junta Directiva, al enlistar lo siguiente:

- a) Definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley.*
- b) Resolver, agotando la vía administrativa, los recursos relacionados con asuntos de competencia de la Autoridad Reguladora, excepto los asuntos relacionados con materia laboral.*
- c) Conocer y resolver los asuntos que el regulador general someta a su consideración.*
- d) Aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Autoridad Reguladora, así como sus modificaciones.*
- e) Resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa.*
- f) Aprobar los contratos de obras y servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.*
- g) Examinar y aprobar los estados financieros de la Autoridad Reguladora, así como la liquidación de su presupuesto.*
- h) Aprobar los informes que anualmente publicará la Autoridad Reguladora sobre su gestión.*
- i) Nombrar y remover al auditor interno, de acuerdo con la ley.*
- j) Conocer, en alzada, de las apelaciones que se presenten por resoluciones del regulador general o del auditor interno.*
- k) Presentar, a la Asamblea Legislativa, a más tardar el último día del mes de abril de cada año, un informe de las labores y actividades realizadas durante el año anterior.*
- l) Aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo.*
- m) Mantener estrecha comunicación y coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cuanto a la política de precios que debe seguir el Gobierno.*
- n) Dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en esta Ley y las modificaciones de estos*

ñ) Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.

o) Resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones que dicte la Sutel en materia de fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones.

p) Los demás deberes y atribuciones que se le confieren, de conformidad con las leyes o los reglamentos de servicio de cada actividad regulada. (El subrayado no es del original)

Por su parte, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), publicado en el Alcance 101 a La Gaceta 105 del 3 de junio de 2013, establece en cuanto a la estructura organizativa, que la Aresep está constituida por los siguientes órganos:

- JUNTA DIRECTIVA (JD)
(...)
- DESPACHO DEL REGULADOR (RG)
(...)
- INTENDENCIAS DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
(...)
- DIRECCIONES GENERALES DE REGULACIÓN
(...)
- DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES (DGO)
(...)
- ÓRGANO DESCONCENTRADO
(...)

En cuanto a organización y funciones de la Junta Directiva, el RIOF, en el artículo 6, señala en lo que interesa:

(...) Le corresponde definir la orientación estratégica y las políticas internas que permitan a la Aresep ejercer las potestades y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico. Es el superior jerárquico del Consejo de la Sutel y del Auditor Interno y Subauditor.

Cuando así lo requiera, la Junta Directiva contará con asesores especializados y con el apoyo de las demás dependencias de la Institución, de conformidad con las funciones que les asigna este reglamento.

Tiene las siguientes funciones:

1. Definir la política y los programas de la Aresep de conformidad con los principios y objetivos de la Ley.

2. Resolver, agotando la vía administrativa, los recursos relacionados con asuntos de competencia de la Aresep, excepto los relacionados con la materia laboral.

3. Conocer y resolver los asuntos que el Regulador General someta a su consideración.

4. Aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Aresep, así como sus modificaciones.

5. Resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa.

6. Aprobar los contratos de obras y servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

7. Examinar y aprobar los estados financieros de la Aresep, así como la liquidación de su presupuesto.
 8. Aprobar los informes que anualmente publicará la Aresep sobre su gestión.
 9. Nombrar y remover al Auditor Interno y al Subauditor Interno, de acuerdo con la ley.
 10. Conocer, en alzada, de las apelaciones que se presenten por resoluciones del Regulador General o del Auditor Interno.
 11. Presentar, a la Asamblea Legislativa, a más tardar el último día del mes de abril de cada año, un informe de las labores y actividades realizadas durante el año anterior.
 12. Aprobar la organización interna de Aresep y el estatuto interno de trabajo.
 13. Mantener estrecha comunicación y coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cuanto a la política de precios que debe seguir el Gobierno.
 14. Dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en la ley y las modificaciones de estos.
 15. Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Aresep.
 16. Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia.
 17. Otorgar las concesiones de servicio público para la venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad.
 18. Ordenar la apertura de los procedimientos administrativos, en los cuales una posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además deberá conocer los recursos que se presenten contra estos actos.
 19. Declarar la caducidad de las concesiones o permisos otorgados para la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando corresponda.
 20. Resolver, agotando la vía administrativa, los recursos de apelación que se presenten en contra de las resoluciones que le sean presentadas sobre la aprobación o no de los cánones del Consejo de Transporte Público.
 21. Establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas, quejas, refrendos, concesiones, aprobaciones de cánones y precios de los servicios públicos.
 22. Los demás deberes y atribuciones que se le confieren, de conformidad con las leyes o los reglamentos de servicio de cada actividad regulada.
- En relación con la Sutel, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones: (...).

El Reglamento interno de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA), publicado en el Alcance 87 a La Gaceta 211 del 3 de noviembre de 2011, establece en cuanto a la tramitación de los procedimientos de compras públicas:

Artículo 5º-El órgano interno con competencia para adoptar la decisión inicial, aprobar y modificar los carteles, así como acordar la adjudicación, la declaratoria de infructuoso o desierto correspondiente, es:

a) Licitaciones Públicas: Regulador General. En ausencia del Regulador General puede actuar el Regulador General Adjunto o el Gerente General.

b) *Licitaciones Abreviadas: Gerente General. En ausencia del Gerente General puede actuar el Regulador General o el Regulador General Adjunto.*

c) *Contrataciones Directas de escasa cuantía: La jefatura de la Dirección Administrativa Financiera o quien le sustituya.*

d) *Contrataciones directas vía excepción:*

d.1) El Regulador General en las contrataciones que alcancen el monto de una licitación pública.

d.2) El Gerente General en las contrataciones que alcancen el monto de una licitación abreviada.

d.3) La jefatura de la Dirección Administrativa Financiera, en las contrataciones que alcancen el monto de una contratación directa de escasa cuantía.

Cuando se trate de adquisiciones de bienes o servicios en las que el inicio de los procedimientos de contratación sea gestionado por la Auditoría Interna, se mantendrá la independencia funcional y de criterio señalada en la Ley General de Control Interno.

Artículo 10. - *De la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva aprobar los contratos y las órdenes de compra de obras y servicios originados en una licitación pública o en una contratación directa vía excepción, cuyo monto ascienda al establecido para una licitación pública.*

Los contratos y órdenes de compra de obras y servicios originados en una licitación abreviada o en una contratación directa vía excepción, cuyo monto ascienda al establecido para una licitación abreviada, serán aprobados por el Regulador General.

Los contratos y órdenes de compra de obras y servicios originados en una contratación directa cuyo monto no sobrepase al establecido para una contratación directa de escasa cuantía, serán aprobados por el Gerente General.

Según se logra desprender de los antecedentes citados, así como de la solicitud presentada por la empresa Doris Peters & Asociados S.A., tanto el reclamo como su posterior desistimiento, de acuerdo con la normativa citada, que establece las funciones y ámbito de actuación de la Junta Directiva, no corresponde a éste órgano el conocimiento de dichas gestiones, por no estar dentro de sus competencias en materia administrativa propiamente dicha, ni en materia relacionada con contratación administrativa.

Que en casos como el presente, y en apego a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad, coordinación de la organización y función administrativa, así como celeridad, que orientan, dirigen y condicionan a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer, lo procedente es aplicar el principio de informalismo a favor del administrado.

De conformidad con el voto 2005-06141 del 24 de mayo de 2005, dictado por la Sala Constitucional, el principio de informalismo debe entenderse en los términos que se dirá:

VI.- INFORMALISMO A FAVOR DEL ADMINISTRADO Y VALIDEZ DE LA SOLICITUD PLANTEADA ANTE CUALQUIER INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE UN MISMO ENTE U ÓRGANO PÚBLICO. El principio del informalismo en favor del administrado en los procedimientos administrativos tiene un profunda raigambre constitucional, puesto que encuentra asidero en el indubio pro actione y en el derecho de acceder a los mecanismos de auto-control de las propias Administraciones públicas como el procedimiento administrativo constitutivo (de la manifestación de voluntad final) o de impugnación (recursos), establecidos en vista de las prerrogativas de la autotutela declarativa y ejecutiva de que gozan los poderes públicos frente a los particulares. De otra parte, la seguridad jurídica y la coordinación inter-administrativa imponen, ante el desconocimiento del administrado de lo alambicado y complejo de la estructura de la organización administrativa, que cualquier solicitud o petición planteada ante una instancia de un mismo ente u órgano público sea trasladada inmediatamente por éste al órgano competente para conocerla y resolverla, para atender así, adecuadamente, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad en el cumplimiento de las funciones administrativas. En tales casos se produce una simple incompetencia relativa (por el territorio respecto de un mismo ente ú (sic) órgano público), que no debe ser cargada o soportada por el administrado quien desconoce la distribución interna de las competencias entre las diversas oficinas que conforman un ente u órgano y no tiene el deber de estar impuesto de tal detalle. Distinto resulta cuando, el pedimento o solicitud se formula ante un órgano de un ente público diferente al que debe resolver, puesto que, en tal circunstancia sí se produce una incompetencia por razón de la materia de carácter absoluta. Sobre este particular, la Ley General de la Administración Pública contiene normas que obligan al órgano u oficina relativamente incompetente a remitir la solicitud o pedimento a la instancia que lo sea. Así el artículo 68 de ese cuerpo normativo establece que "Cuando la incompetencia sea declarada en relación con una petición o instancia sujeta a término, se tendrá ésta por presentada en tiempo si el órgano competente, pertenece al mismo Ministerio, tratándose del Estado, o al mismo ente, tratándose de entidades descentralizadas". Por su parte, el ordinal 69 de este texto legal le impone, incluso, el deber al órgano que declina la competencia de adoptar las medidas de urgencia para evitar daños graves e irreparables a los particulares o la Administración, comunicándole al órgano competente lo que haya resuelto para conjurar en peligro en la mora (periculum in mora). Finalmente, el numeral 292, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que "Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por la autoridad correspondiente". El subrayado no es del original

En lo que atañe expresamente a la Aresep, la Ley 7593 establece, en su artículo 57, las atribuciones, funciones y deberes del Regulador General y la Reguladora General Adjunta. Así, el acápite a) 3, otorga específicamente la competencia del Regulador General para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución. Por su parte, el acápite a) 4, le asigna funciones como superior jerárquico en materia administrativa, reconociéndole ésta condición.

Por su parte, en cuanto a la organización interna de la Aresep el RIOF, en el artículo 9 dispone que sea el Regulador General el jerarca superior administrativo.

Aunado a lo anterior, se concluye que la Ley 6227, en sus artículos 102 y 103, reconoce las funciones y atribuciones del jerarca superior administrativo. En el caso en análisis, estas funciones recaen en el Regulador General.

Por lo expuesto, y para el caso concreto, el Regulador General es quien ostenta la competencia para resolver las gestiones de reclamo administrativo y su desistimiento, planteados por la empresa Doris Peters & Asociados S.A.

III. CONCLUSIONES.

Conforme lo expuesto, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 1. La Aresep gestionó la contratación directa 2012CD-000510-Aresep, con empresa Doris Peters & Asociados S.A., para la contratación de servicios profesionales para elaborar un análisis de la idoneidad de la encuesta de salarios realizada por la empresa Price Waterhouse Coopers. El objeto de la contratación poseía 4 etapas de las cuales la última era opcional para la Administración. El costo total de la adjudicación fue de ¢11.000.000,00 (once millones de colones exactos).*
 - 2. La Aresep canceló a la empresa Doris Peters & Asociados S.A. la suma de ¢10.000.000,00 (diez millones de colones exactos) y ésta presentó, ante la Junta Directiva, un reclamo económico por la suma de ¢1.000.000,00 (un millón de colones exactos). Posteriormente, presentó un desistimiento de dicho reclamo.*
 - 3. Los artículos 45 y 53 de la Ley 7593, así como los artículos 2 y 6 del RIOF y 5 y 10 del RICA, establecen, las competencias y funciones de la Junta Directiva, sin que de ese listado se desprenda que corresponda a dicho órgano, atender las gestiones interpuestas por la empresa Doris Peters & Asociados S.A.*
 - 4. De conformidad con el principio de informalismo que, entre otros, rige y orienta a la administración pública, las gestiones presentadas ante un órgano incompetente de la misma Administración, deberán ser remitidas por éste a la instancia competente.*
 - 5. En concordancia de lo estipulado en los artículos 57 a) 3 y 57 a) 4 de la Ley 7593 y 9 del RIOF, el Regulador General es el jerarca superior administrativo de la Aresep.*
 - 6. Las gestiones interpuestas por la empresa Doris Peters & Asociados S.A. debe ser conocidas por el Regulador General.”*
- II.** *Que de conformidad con el resultando y el considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, se acoge el criterio jurídico citado, siendo lo procedente trasladar al Regulador General, para su conocimiento, las gestiones interpuestas por la empresa Doris Peters & Asociados S.A y notificar a dicha empresa, tal y como se dispone:*

- III.** Que en la sesión ordinaria 18-2015, del 27 de abril de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 257-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas por la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I.** Trasladar al Regulador General para su conocimiento, las gestiones de reclamo administrativo y desistimiento del reclamo interpuestas por la empresa Doris Peters & Asociados S.A.
- II.** Notificar lo resuelto a la empresa Doris Peters & Asociados S.A.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

Se retiran del salón de sesiones, los señores (as) José Carlos Rojas Vargas, Eric Chaves Gómez, Melissa Gutiérrez Prendas, Edwin Espinoza Mekbel y Roxana Herrera Rodríguez.

ARTÍCULO 10. Asuntos pospuestos.

El señor **Dennis Meléndez Howell** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9.

Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 09-18-2015

Posponer, para la próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 de la agenda, los cuales, en ese orden, se detallan a continuación:

- a) Recurso de apelación interpuesto por Ingenio Taboga S.A., contra la resolución RIE-081-2014 del 29 de octubre de 2014. Expediente ET-136-2014. Oficio 278-DGAJR-2015 del 9 de abril del 2015.

- b) Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra la resolución RIE-080-2013 del 19 de setiembre de 2013. Oficio 291-DGAJR-2015 del 15 de abril de 2015.
- c) Recurso de reconsideración (reposición) interpuesto por la Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE), contra la resolución RJD-013-2015 del 29 de enero de 2015. Expediente ET-107-2013. Oficio 306-DGAJR-2015 del 16 de abril de 2015.
- d) Recurso de apelación interpuesto por la señora Jessica Gazel Bonilla contra la resolución RRG-030-2015. Expediente AU-146-2014. Oficio 273-DGAJR-2015 del 8 de abril del 2015.

A las dieciocho horas con diez minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva